



22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veinte (20) de junio del 2023

Proceso Ejecutivo Singular N° 00031-2020

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Diana del Pilar Moreno Puentes

Por ser procedente la solicitud de embargo elevada por la apoderada de la parte demandante, encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado dispone:

1° Decretar el embargo y retención de los dineros y productos financieros CDT, Cuentas Corrientes y Cuentas de ahorros que posea la demandada Diana del Pilar Moreno Puentes quien se identifica con la C.C N° 1.076.620.066, en el Banco W.A.S., y Banco Pichincha S.A., sucursal en la Ciudad de Bogotá D.C., hasta por la suma de doce millones de pesos Mcte (\$12.000.000.00)

El incumplimiento a la presente medida se hará acreedor a las sanciones legales al pagador o tesorero. Oficiese en tal sentido

Notifíquese,


JORGE IGNACO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

21 JUN 2023

providencia anterior notificada por anotación en ESTADO N°

021

Este Secretario/a

jprmpalvillagomez@condejudicial.gov.co

CARRER. 13 N°4-22 Cel. 3203941445



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

16

Villagómez Cundinamarca, veinte (20) de junio del 2023

Proceso Ejecutivo Singular N° 00062-2021

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

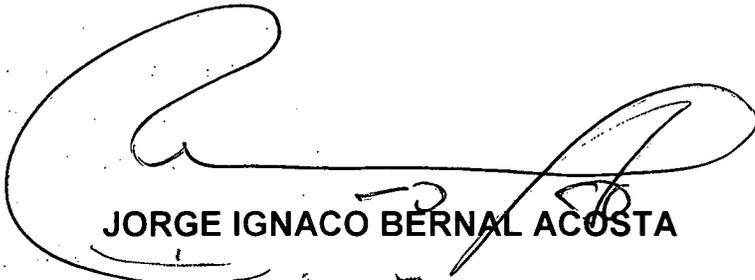
Demandados: Eloina Bolaños y Remigio Bravo Torres

Por ser procedente la solicitud de embargo elevada por la apoderada de la parte demandante, encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado dispone:

1° Decretar el embargo y retención de los dineros y productos financieros CDT, Cuentas Corrientes y Cuentas de ahorros que posean los demandados Eloina Bolaños quien se identifica con la C.C N° 20.804.514 y Remigio Bravo Torres quien se identifica con la C.C N° 9.350.757, en el Banco W.A.S., y Banco Pichincha S.A., sucursal en la Ciudad de Bogotá D.C., hasta por la suma de once millones de pesos Mcte (\$11.000.000.00)

El incumplimiento a la presente medida se hará acreedor a las sanciones legales al pagador o tesorero. Oficiese en tal sentido

Notifíquese,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
21 JUN 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

021

Causa No. 00062-2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, 20 de junio de dos mil veintitrés (2023).

Demanda Ejecutiva Singular N° 00049-2022 – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Demandado: Jaime Niño Carrillo

Previo a entrar a resolver la notificación por aviso con resultado positivo aportada por la parte actora, se le requiere para que aclare al Despacho lo siguiente:

- 1.- Porque la notificación por aviso no fue recibida directamente por el accionado.
- 2.- Cual fue la razón para enviar la notificación por aviso a la **Vereda El Plomo Paraje Finca Lote de Terreno del Municipio de Paimé**, si en la demanda en su capítulo de notificaciones, es relacionada la dirección, Carrera 115 N° 18 A – 28 ubicada en la ciudad de Bogotá, como lugar de notificación del demandado.

Notifíquese,

El Juez,



JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



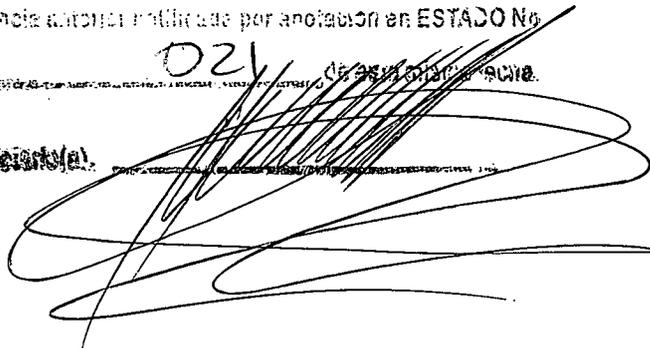
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

21 JUN 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

021

El Secretario(a)





62

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular N° 00013-2023

Demandante: Precooperativa de servicios judiciales y cartera (Precoosercar)

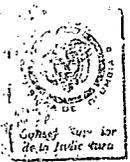
Demandado: Iván Darío Hernández Trejo

En virtud a que la parte demandada no presento objeción alguna contra la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso este Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



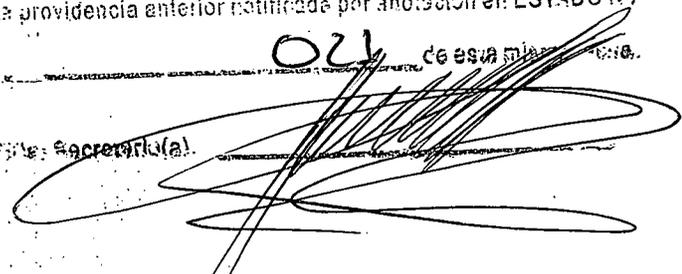
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
21 JUN 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

021

de esta materia.

Este: Secretario(a).





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

22

Villagómez Cundinamarca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Demanda ejecutiva de alimentos N° 00011 – 2021 - Demandante: Diana Xilena León López - Demandado: Edwin Hernando León Rodríguez

Revisado el informe secretarial que antecede y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 156 del Código Laboral, el artículo 411 del Código Civil, los artículos 593 numeral 9 y 599 del Código General del Proceso y el numeral 1° del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, este Juzgado dispone:

1.- Decretar el Embargo del cincuenta por ciento (50%) del salario, primas, bonificaciones, cesantías y honorarios a que tenga derecho el demandado Edwin Hernando León Rodríguez quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.033.710.826, como empleado o contratista de la empresa Alianza Temporales S.A.S.

Dicho embargo se ejecutará hasta completar la suma de siete millones un mil ciento cuarenta y cinco pesos M/CTE (\$7.001.145), dinero que deberá ser consignado a la cuenta depósitos judiciales de este Despacho Judicial, el incumplimiento a la presente medida hará acreedor de las sanciones legales al pagador o tesorero. Oficiese en tal sentido.

Notifíquese

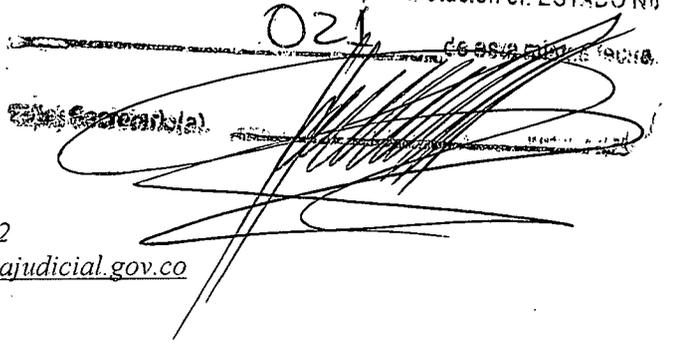
El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
21 JUN 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

021


189



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, 20 de junio de dos mil veintitrés (2023).

Demanda: Sucesión Intestada N° 00026-2022 - Demandante: Ana Belén Duarte Hernández – Causante: Marco Tulio Bonilla Romero

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., y ser procedente la solicitud elevada por las partes, se dispone la suspensión temporal del presente proceso sucesoral por el término de quince (15) días hábiles, los cuales comenzarán a contabilizarse una vez quede ejecutoriado el presente auto.

Notifíquese,

El Juez,


JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



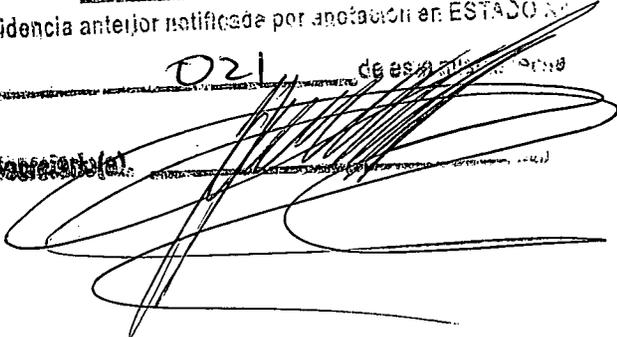
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

21 JUN 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO DE

021

de es...


El Juez Promiscuo Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

39

Villagómez Cundinamarca, 20 de junio de dos mil veintitrés (2023).

Demanda: Sucesión Intestada N° 00024-2023 - Demandante: Elkin Hernando Guerra Cubillos – Causante: Isidro Guerra Cadena (q.e.p.d.)

Por reunir los requisitos exigidos de los artículos 488, 489 y siguientes del C.G.P., situación fáctica, que por encontrarse ajustada a derecho este Juzgado dispone:

Primero. - Declarar abierto y radicado, el proceso de sucesión del causante Isidro Guerra Tovar quien se identificó con c.c.11.517.835, fallecido el 03 de mayo de 2022 en el Municipio de Pacho, quien mantuvo su último domicilio o asiento principal de sus negocios en el Municipio de Villagómez Cundinamarca.

Segundo. – Reconocer como heredero a Elkin Hernando Guerra Cubillos identificado con c.c. 1.073.604.038, en su calidad de hijo legítimo de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Tercero. - Emplazar a todos los herederos determinados e indeterminados del causante Isidro Guerra Tovar quien se identificó con c.c.11.517.835 (q.e.p.d.) y personas indeterminadas que se crean con derecho de intervenir dentro de la presente sucesión, por tanto, se fijará el edicto en lugar público de la secretaría del Juzgado por el término legal de diez (10) días y se expedirán copias para su publicación, la cual se realizará en una emisora que tenga cobertura en el Municipio de Villagómez Cundinamarca, especialmente el día domingo en horario de 6:00 a.m. y 11:00 p.m., la parte interesada deberá aportar las constancias sobre el particular.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cuarto. - Decretar la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes relictos con cargo a este proceso.

Quinto. - Informar de la existencia del trámite sucesoral a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Sexto. - Reconocer personería para actuar al abogado Cesar Alfonso Díaz Aguirre identificado con c.c. 7.222.868 y T.P. 250.245 del C.S.J., como apoderado judicial de Elkin Hernando Guerra Cubillos ya identificado, en los términos y para los efectos del poder otorgado en la presente demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

Carrera 3. No. 4-22

jprmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
21 JUN 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

021 de esta misma fecha.
Secretaria(a)

308



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veinte (20) de junio dos mil veintitrés (2023)

Demanda: Titulación de la Posesión No. 00028-2021 - Demandante: Ana Belén Duarte Hernández - Demandados: Herederos determinados Juan José Bustos Segura (q.e.p.d.), señores Valentín Bustos Nieto, Luis Enrique Bustos Nieto y Marco Fidel Bustos Nieto, e indeterminados y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de la demanda.

1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P., en el que se establecen, las diferentes condiciones para que proceda la sucesión procesal, entre ellas, el adquirir a cualquier título la cosa, por tanto, al ser acreditada por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Pacho Cundinamarca la adjudicación por sucesión del inmueble "El Porvenir", inscrita en la anotación N° 4 del Folio de Matrícula inmobiliaria 170-10978, este Despacho Judicial dispone:

1.1.- Reconocer como sucesores procesales a los señores Valentín Bustos Nieto identificado con c.c. 17.089.954, Luis Enrique Bustos Nieto identificado con c.c. 342.314 y Marco Fidel Bustos Nieto identificado con c.c. 3.118.997, a los herederos determinados e indeterminados y personas indeterminadas, con quienes en adelante se dará el trámite que corresponda cómo demandados en el presente proceso de saneamiento.

2.- Observada la contestación de la demanda presentada por el abogado Hermes Andrés Cárdenas Linares y atendiendo lo dispuesto en los artículos 43 y 96 del C.G.P., se le requiere para que aclare, el porqué, relacionó en su contestación a Marco Fidel Bustos Nieto, cuando su poderdante es el señor Valentín Bustos Nieto identificado con c.c. 17.089.954.

Notifíquese,

El Juez

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

21 JUN 2023

La providencia anterior notifícase por anotación en ESTADO NO.

Señor Secretario(a)

021
[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

104

Villagómez Cundinamarca, 20 de junio de dos mil veintitrés (2023).

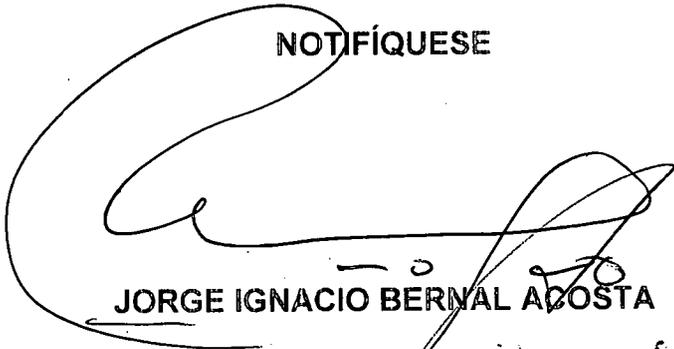
Demanda Titulación de la Posesión No. 00009-2023 - Demandante: Ana Belén Duarte Hernández - Demandada: Herederos determinados e indeterminados de Lucila Nieto de Bustos (q.e.p.d.) y personas indeterminadas

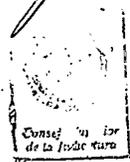
Seria del caso avocar conocimiento de la presente demanda verbal especial, sin embargo, revisado el libelo se encuentra que no reúne los requisitos formales, por tanto, conforme al artículo 13 de la ley 1561 de 2012, este Despacho Judicial la inadmite para que en el término de cinco (5) días después de la ejecutoria del presente auto, la parte demandante subsane las siguientes irregularidades so pena de rechazo de la misma:

- 1.- De acuerdo con lo expuesto en la pretensión primera, la demandante solicita al Despacho que emita mediante sentencia Título de Propiedad a favor de la parte actora y en contra de los demandados, sin que se hubiese determinado e identificado el inmueble objeto de la litis, por tanto, se requiere a la accionante para que aclare dicha pretensión.
- 2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se le requiere a la parte actora para que se sirva relacionar el correo electrónico de los demandados Valentín Bustos Nieto y Luis Enrique Bustos Nieto.
- 3.- De acuerdo con la norma ibídem y el artículo 212 del C.G.P., deben ser aportados los correos electrónicos de los testigos, Vicente Sierra Quiroga, María del Carmen Fajardo Díaz y Adela Sierra Quiroga, a su vez, también deben ser enunciados con claridad los hechos objeto de la prueba.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

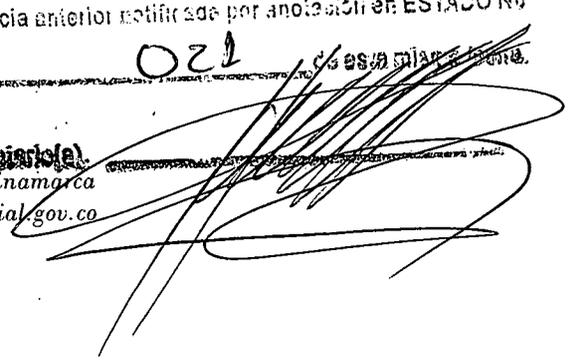

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Promiscuo Municipal
 de Villagomez - Cundinamarca
21 JUN 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

021





180

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Demanda: Verbal de Pertinencia N° 000023-2023
Demandante: Alcaldía Municipal de Villagómez Cundinamarca.
Demandados: Guillermo Edilson Babativa Herrera y Otros.

Como quiere que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Despacho Judicial la admite y en consecuencia dispone:

Primero. Admitir la anterior demanda de pertenencia instaurada a través de apoderada judicial por la Alcaldía Municipal de Villagómez Cundinamarca. **Demandados:** Guillermo Edilson Babativa Herrera con C.C N° 342.253, Dagoberto Babativa Herrera-Leonor Stella Babativa Herrera con C.C N° 20.800.278, José Manuel Babativa Herrera – Sandra Emerith Babativa Gómez con C.C N° 52.427.884, Judy Liliانا Babativa Gómez con C.C N° 1.076.716.128, Adriana Mabel Babativa Gómez con C.C N° 52.715.372 y personas indeterminadas.

Segundo: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., y a la manifestación realizada bajo la gravedad de juramento por la parte demandante en la que indica que desconoce el domicilio de la parte demandada, se ordena el emplazamiento de los demandados Guillermo Edilson Babativa Herrera con C.C N° 342.253, Dagoberto Babativa Herrera- Leonor Stella Babativa Herrera con C.C N° 20.800.278, José Manuel Babativa Herrera –Sandra Emerith Babativa Gómez con C.C N° 52.427.884, Judy Liliانا Babativa Gómez con C.C N° 1.076.716.128, Adriana Mabel Babativa Gómez con C.C N° 52.715.372, los herederos determinados e indeterminados y personas indeterminadas, que se crean con derecho de intervenir sobre un “**LOTE DE TERRENO**” que comprende una cabida de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450M2), el cual hace parte en la presente demanda de uno de mayor extensión denominado “**San Rafael**” identificado con matrícula Inmobiliaria N° 170-10208 y Código Catastral N° 25871000000000040068000000000000 situado en la vereda la Argentina del Municipio de Villagómez Cundinamarca.

Las publicaciones deberán realizarse en la cartelera de esta Despacho Judicial, y en una emisora con cobertura en el Municipio de Villagómez Cundinamarca, especialmente el día domingo en horario de 6.00 a.m. y 11. 00 a.m., la parte interesada deberá aportar las constancias sobre el particular.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2212 de 2022, una vez cumplido el trámite dispuesto en el artículo 375 del C.G.P., el emplazamiento se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Tercero: Decretase la Inscripción de la Demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 170-10208 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Pacho-Cundinamarca.



181

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

Cuarto: Informar del auto Admisorio de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia Catastral de Cundinamarca, a la oficina de Planeación Municipal y Personero Municipal de Villagómez Cundinamarca, para que contesten y hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

Quinto: Instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, sobre la vía principal del Predio objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 Numeral 7 del Código General del Proceso.

Sexto: Como quiera que la presente demanda es de mínima cuantía conforme al juramento estimado, el trámite que se le dará es previsto en el Libro Tercero, Título II, Capítulo 1, artículos 390 y siguiente del Código General el Proceso y demás normas aplicadas, es decir, es un proceso Verbal Sumario y de única instancia.

Séptimo: Reconózcase a la Dr. Karen Ivonne Quiroga Moscoso identificada con la C.C N° 1.073.609.541 y Tarjeta Profesional N° 386.675 del C.S.J, en los términos conferidos en el mandato.

NOTIFÍQUESE

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Promiscuo Municipal
 de Villagomez - Cundinamarca
 21 JUN 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

021

Este Secretario(a)

Carrera 3. No. 4-22

jjrmpalvillagomez@cendoj.ramajudicial.gov.co